

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1976.-

Vista la avocación solicitada por la ex-meritoria del Juzgado Federal Nº 1 de Córdoba, María Cristina Clotilde Alvarez, y

Considerando:

que, según reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema, el recurso de avocación sólo procede en casos excepcionales, cuando media manifiesta extralimitación en el ejercicio de las facultades de superintendencia por parte de los tribunales respectivos o cuando razones de orden general lo hacen conveniente (Fallos: 281:155 y 164; 284:217 y otros).-

que, en el caso, la Cámara General de Apelaciones de Córdoba dispuso la baja de la solicitante de conformidad con lo dispuesto por las normas vigentes sobre la permanencia en el cargo de los agentes meritorios.-

Por ello, no ha lugar a la avocación solicitada.

Regístrese, hágase saber, archívese.-

MORACIO H. HEREDIA

89 COPIA

JORGE ARTURO PERÓ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN